



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003015-2021-00120-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandada del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandante.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 20 al 24 de agosto de 2021.

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Fwd: 2021-120

YENNY CAROLINA MOTTA <yennymotta16@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 12:08 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposición Arley Losada.pdf;

Buenas tardes me permito enviar el memorial para el proceso de la referencia.

Gracias.

Atentamente,

Yenny Carolina Motta Moreno

T.P No. 205031 CSJ

Calle 35 n 18-65 oficina 502 Sur Edificio Centro Comercial Rosedal - Bucaramanga

De: YENNY CAROLINA MOTTA <yennymotta16@hotmail.com>

Enviado: miércoles, agosto 11, 2021 6:02 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: 2021-120

Buenos días envío memorial para el proceso de la referencia.

Gracias.

Atentamente,

Yenny Carolina Motta Moreno

T.P No. 205031 CSJ

Calle 35 n 18-65 oficina 502 Sur Edificio Centro Comercial Rosedal - Bucaramanga

Señor,
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA
DEMANDADO: ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA, OMAIRA MALDONADO ARINIEGAS y MARIA AMPARO MALDONADO ARCINIEGAS

RAD: 2021 - 120

En mi condición de apoderada de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición del auto de fecha 9 de Agosto del 2021 previo a los siguientes hechos:

1. Se inició demanda ejecutiva de mínima cuantía el día 16 de febrero del 2021 y le correspondió a su despacho por reparto.
2. El día 3 de marzo del 2021 mediante auto fue inadmitida la demanda.
3. El 5 de marzo del 2021 subsane lo solicitado por su despacho dentro de los términos.
4. Se libró mandamiento el día 9 de abril del 2021.
5. El día 29 de abril, el 7 y 27 de mayo del 2021 se anexó a su despacho las notificaciones del proceso de la referencia.
6. El 19 de mayo del 2021 el demandado ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA envió a su despacho la contestación de la demanda.
7. El día 2 de Julio del 2021 su despacho manifestó que el demandado presentó excepciones de merito de forma extemporánea, **RAZON POR LA CUAL NO ME CORRIERON TRASLADO PARA EJERCER EL DERECHO DE LA CONTRADICCIÓN.**
8. El 19 de julio del 2021, su despacho dicta sentencia en el proceso de la referencia el cual ordena seguir adelante la ejecución.
9. El demandado en fecha de 23 de julio del 2021 solicita la terminación del proceso.
10. El día 28 de Julio del 2021 viendo que el demandado demostraba su interés de cancelar lo adeudado en su despacho, envió la liquidación del crédito hasta el mes que se esta causando, conforme a lo solicitado en la demanda y desestimando lo manifestado por el demandado pues ésta fue extemporánea.
11. El día 9 de agosto del 2021 su despacho libra un auto en el cual sorpresivamente tiene en cuenta unos abonos reportados por el demandado sin prueba documental y testimonial que lo acredite y efectuó la liquidación del crédito dando plena validez a lo manifestado por el demandado en su contestación, cuando ésta señor juez, fue extemporánea y por razones obvias no se corrió traslado para ejercer el derecho de controvertir.

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, no es de recibo que su señoría, de plena validez a lo manifestado por la parte demandada en cuanto los reportes de los abonos, los cuales fueron 9 de Septiembre del 2020 por valor de \$1.032.500 pesos, 7 de octubre del 2020 por valor de \$1.032.500 pesos, 24 de noviembre del 2020 por valor de \$1.032.500 pesos y 10 de Diciembre del 2020 por valor de \$1.032.500 pesos, Teniendo en cuenta por que por una parte, no hay prueba documental ni testimonial que acredite la veracidad de dichos abonos, por otro lado su señoría, como es posible que se tengan en cuenta los referidos abonos cuando ni siquiera se me dio la oportunidad de ejercer el derecho a la contradicción y por el contrario se viola el derecho constitucional al debido proceso de mi representado.

Es de advertirle a su despacho que dichos abonos, no competen en los meses mencionados por el demandado, pues el demandado debía cánones de arrendamiento desde el mes de Marzo del 2020 (anexo certificado de reporte de la inmobiliaria) y los abonos que el realizo, ya habían sido aplicados a lo adeudado por el anteriormente, por tal motivo no se incluyeron en la demanda.

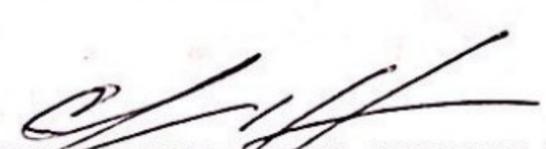
Señor juez, si el demandado hubiese contestado en los términos de ley, estos abonos referidos y que su despacho está teniendo en cuenta se pudieron haber desvirtuado, razón por la cual su despacho debió correr el traslado para controvertir los abonos por el mencionado y así mismo darle tramite al principio de celeridad procesal y así hubiese conducido a celebrar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, se da por entendido que su despacho le esta dando plena credibilidad y validez a quien no contestó la demanda en el debido tiempo, pues tuvo su oportunidad para contestarla y mas cuando el demandado es un profesional del derecho, el cual por obvias razones no desconoce la ley.

Su señoría, como es evidente no se pueden tener en cuenta los otros abonos reportados por el y esto da transito a tener en cuenta la liquidación ya allegada por la parte demandante.

Por tales motivos solicito a su despacho, se revoque el auto de fecha del 9 de agosto del 2021, el cual es violatorio al debido proceso y al derecho de contradicción.

Atentamente,


YENNY CAROLINA MOTTA MORENO

C.C. No. 1.098.613.273 de Bucaramanga

T.P. No. 205031 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: yennymotta16@hotmail.com



**INMOBILIARIA
CLAVIJO TORRES LTDA**

ADMINISTRACION FINCA RAIZ
M.A: Bga5702/91-Floridablanca:055 02/2009, Giron:053 07/2017
NIT. 800.131.276-1

**INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA
NIT. 800.131.276-1**

Certifica que:

Que el Señor **ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA** Identificado con cedula de ciudadanía número 7.697.095 expedida en Neiva, se encuentra reportado por mora en canon de arrendamiento ante la Compañía Fianzacrédito Inmobiliario de Santander desde el mes de Marzo del año 2020 hasta la fecha, así mismo certificamos que desde el mes de Marzo de 2020 no ha realizado ningún pago o abono a Nuestra Inmobiliaria.

Se expide la presente certificación a los Once (11) días del mes de Agosto del año Dos mil veintiuno (2021), con destino a **El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.**

Cordialmente



SANDRA M. LIZARAZO C.
Gerente Administrativa
Inmobiliaria Clavijo Torres Ltda.
Calle 36 No. 21-71 Centro-Bucaramanga.
PBX (57)(7) 632 00 00 EXT 114.
MOVIL Y WHATSAPP (57) 310 483 6335

Calle 36 # 21-71 Centro -Bucaramanga, PBX (57)(7) 632 00 00, (57)310 7697953
www.inmobiliariaclavijo.com E-mail: contacto@inmobiliariaclavijo.com